

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	507298	VSC No. 00165	10/02/2025	PARME No. 254	05/03/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000165 del 10 de febrero de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507298”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto -Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No 166 de 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 914-1436 del 30 de enero de 2023 se resolvió conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 507298, al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA02, para la explotación de un yacimiento de Minerales Gravas y arenas de río para construcción - ARENAS (DE RIO), Gravas y arenas de río para construcción - GRAVAS (DE RIO), por el término de duración: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. PARA EL MEJORAMIENTO, ACTIVIDADES Y OBRAS COMPLEMENTARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL BUENOS AIRES (CAÑASGORDAS) - ABRIAQUÍ (62AN11), EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de marzo de 2023.

El 06 de febrero de 2023 a través del radicado No. 2023010048218, el representante legal de la Autorización temporal en estudio, allegó ante la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, otrora Autoridad Minera, solicitud de renuncia.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos la Autorización Temporal No. 507298, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Mediante radicado No. 20241003214552 del 20 de junio de 2024, el beneficiario presentó oficio con asunto “desistimiento autorización temporal No 507298 y Resolución 1007 de fecha 30 de noviembre de 2023”, en el cual manifiesta “la decisión irrevocable de renunciar a estas.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la autorización temporal No. 507298 y mediante concepto técnico PARME N° 1482 del 23 de octubre de 2024, se concluyó lo siguiente:

3.1 La Autorización temporal No. 507298 se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2023.

3.2 Mediante radicado No. 20241003214552 del 20 de junio de 2024 el titular presentó oficio con asunto “DESISTIMIENTO AUTORIZACION TEMPORAL No 507298 Y RESOLUCION 1007 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023”, en el cual manifiesta “la decisión irrevocable de renunciar a la Autorización Temporal Minera No 507298 y Resolución 1007 de fecha 30 de noviembre de 2023”.

3.3 A la fecha de la presentación del desistimiento y renuncia de la Autorización Temporal presentada por el beneficiario de la Autorización Temporal 507298, se tiene que la Autorización

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507298"

Temporal se encontraba vencida desde el 31 de diciembre de 2023, el beneficiario no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto No. 2023080284332 del 11 de noviembre de 2023 y no se evidencia dentro del expediente digital que el beneficiario haya dado cumplimiento a la presentación del FBM 2023 y las Regalías correspondiente a la vigencia de la Autorización Temporal.

3.4 Teniendo en cuenta que a la fecha de la presente evaluación no se han realizado visitas de fiscalización al área de la Autorización Temporal 507298, se solicitó concepto de imágenes satelitales, con el fin de determinar si se evidencian actividades de explotación en el área autorizada durante su vigencia y hasta la fecha de solicitud de desistimiento por parte del beneficiario. Una vez se tenga el concepto solicitado se dará a conocer al área jurídica para lo de su competencia.

Adicionalmente, mediante concepto técnico PARME N° 1689 del 20 de noviembre de 2024, acogido mediante Auto PARME 1743 de 05 de diciembre de 2024, notificado en estado jurídico No. 079 del 09 de diciembre del mismo año, se concluyó lo siguiente:

"3.1 Mediante INFORME-IMG-000823-09-11-2024 el Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería, realizó informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título 507298, el cual concluyó lo siguiente: "Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2024 y julio de 2024 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de enero de 2024, para el área del título 507298, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas." Se da traslado al área jurídica para tener en cuenta en el trámite de solicitud de Renuncia presentado por el beneficiario de la Autorización Temporal No. 507298.

3.2 Al presente concepto técnico se anexa INFORME-IMG-000823-09-11-2024 realizado por el Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Mediante Resolución No. 914-1436 del 30 de enero de 2023 se resolvió conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 507298, al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA02, para la explotación de un yacimiento de Minerales Gravas y arenas de río para construcción - ARENAS (DE RIO), Gravas y arenas de río para construcción - GRAVAS (DE RIO), por el término de duración: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. PARA EL MEJORAMIENTO, ACTIVIDADES Y OBRAS COMPLEMENTARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL BUENOS AIRES (CAÑASGORDAS) - ABRIAQUÍ (62AN11), EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de marzo de 2023.

Revisándose el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 507298, se tiene que, pese a que la misma se encuentra vencida, mediante radicados No. 2023010048218 de 06 de febrero de 2023 y No. 20241003214552 del 20 de junio de 2024, el beneficiario presentó renuncia a la misma; no obstante, es importante mencionar que en el segundo radicado citado, el beneficiario solicitó expresamente "la decisión irrevocable de renunciar a la autorización temporal minera No 507298 y resolución 1007 de fecha 30 de noviembre de 2023". (Subrayas fuera de texto original)

Frente a esta situación, es importante indicar al beneficiario que la Resolución No. 1007 de 30 de noviembre de 2023, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 352 de 04 de julio de 2018 respecto a la documentación que se debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones", no tiene relación directa con la Autorización Temporal en estudio, puesto que se trata de un acto administrativo relativo a la capacidad económica de los títulos en general, por lo cual, resultaría improcedente conceder la renuncia a este proveído.

Así las cosas, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-, que al literal dispone:

"(...) Artículo 116. Autorización Temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507298”

vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada. (...)”

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo establecido por el artículo 3° del Código de Minas determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

“ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.”

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el concepto técnico PARME N° 1689 del 20 de noviembre de 2024, se considera viable aceptar la renuncia presentada por el **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA02.**, beneficiario de la Autorización Temporal No. 507298, por no estar prohibida la renuncia de dichos derechos en materia minera sin estar al día en sus obligaciones.

Ahora bien, respecto de las obligaciones de los beneficiarios de las Autorizaciones Temporales, la Ley 685 de 2001 consagra en los artículos 117 y 118, lo siguiente:

Artículo 117. Reparaciones e indemnizaciones. Los contratistas de vías públicas que tomen materiales de construcción están obligados a obtener, de no poseerla, la aprobación de una Licencia Ambiental y a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación,

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

En esta instancia, se hace necesario traer a colación el Memorando con radicado ANM N° 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: “Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.”

Finalmente se aclara que teniendo en cuenta que mediante INFORME-IMG-000823-09-11-2024, el Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería, realizó informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en la Autorización Temporal No. 507298 donde se concluyó “que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas”, no se requerirán las obligaciones descritas en el numeral 3.3. del concepto técnico PARME N° 1482 del 23 de octubre de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507298"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **ACEPTAR** la **RENUNCIA** presentada por parte de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507298, **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA02**, identificada con NIT. 901640174-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR** la **TERMINACIÓN** de la Autorización Temporal No. **507298**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- el **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA02**, identificada con NIT. 901640174-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **507298**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - **RECHAZAR** la solicitud de renuncia a la Resolución 1007 de fecha 30 de noviembre de 2023, proferida por la Autoridad Minera, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, CORPORACIÓN CORPOURABA y la Alcaldía del municipio de Abriaquí, departamento de Antioquia, para lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociada a la Autorización Temporal No. 507298 en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a el **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA02**, identificada con NIT. 901640174-7, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **507298**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.02.11 10:32:09
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: *Sebastián Ceballos Vega, Abogado PAR Medellín*
Revisó: *José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín*
Revisó: *María Eugenia Sánchez J., Coordinadora (E) PAR Medellín*
Vo. Bo.: *Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente*
Revisó: *Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 254 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC Nro. 000165 del 10 de febrero de 2025**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507298” proferida dentro del expediente No. 507298, fue notificada **ELECTRONICAMENTE** al señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX** en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA02 Identificada con NIT 901.640.174-7** el 18 de febrero de 2025, cuando fue entregado el mensaje de datos remitido a los correos electrónicos autorizados, según constancia PARME-197 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **05 de marzo de 2025** toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veintiséis (26) días del mes de marzo de 2025.



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: 507298